



San Isidro, 04 de Mayo del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D00001-2023-JUS/PGE-DIR

### VISTOS:

El escrito que contiene la solicitud de desistimiento de inscripción en el Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser Propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as- RUAAPP, de fecha 24 de abril de 2023, presentada por el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo; y el Informe N° D000026-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 27 de abril de 2023;

### CONSIDERANDO:

Con fecha 26 de noviembre de 2022, el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo presentó su solicitud de inscripción en el RUAAPP, a fin de que sea inscrito en la sección "Procurador Público" y subsección Nacional. A su vez, con fecha 24 de abril de 2023, el citado abogado presentó escrito de desistimiento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP;

Con fecha 27 de abril de 2023, se emite el Informe N° D000026-2023-JUS/PGE-JCB-DIR por parte del experto de información y registro, encargado del equipo de revisión y evaluación de información y documentos presentados por los abogados solicitantes a ser inscritos en el RUAAPP, mediante el cual da cuenta al director de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, del escrito de desistimiento del abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo a su inscripción en el RUAAPP;

Del escrito de desistimiento presentado por el referido abogado se advierte la voluntad e intención de desistirse de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, pendiente de evaluación;

De conformidad con el literal c), numeral 1 del apartado 9.1.1 de la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, en adelante la directiva, aprobada mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado;

Asimismo, el apartado 2.3. de la segunda disposición complementaria transitoria de la referida directiva establece que "(...) los/as abogados/as que presentaron su solicitud de inscripción en el RUAAPP antes de la entrada en vigencia de la presente directiva pueden desistirse de dicha solicitud mediante escrito dirigido a la DIR, quedando a salvo su derecho a presentar nueva solicitud de inscripción en el plazo que señale la convocatoria a que hubiere lugar"; por lo que, teniendo en consideración que el escrito presentado por el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo está orientado a desistirse de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, corresponde a esta dirección dada la competencia asignada mediante el dispositivo legal citado, emitir el acto resolutorio directoral correspondiente;

En atención al escrito de desistimiento antes referido y al no encontrar en la mencionada directiva regulación expresa respecto al desistimiento (a excepción del plazo para interponerlo), resulta pertinente aplicar en forma supletoria al caso concreto lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N°



004-2019-JUS, en lo referente al fin y al desistimiento del procedimiento, toda vez que, resulta aplicable a los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales<sup>1</sup>;

Asimismo, el apartado 2.3. de la segunda disposición complementaria transitoria de la directiva antes mencionada, establece lo siguiente: "(...) El escrito de desistimiento debe ser presentado hasta antes del inicio del plazo de recepción de solicitudes de inscripción en el RUAAPP del siguiente proceso de selección";

El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en la sexagésima séptima sesión extraordinaria, de fecha 31 de marzo de 2023, ha aprobado la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD sobre las plazas vacantes del Proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as y el cronograma correspondiente publicados en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado;

De acuerdo al referido cronograma, el período de recepción de solicitudes de inscripción en el RUAAPP (fase de Inscripción en el RUAAPP) inició el 12 de abril de 2023, por ende, la fecha límite para presentar los escritos de desistimiento (para los abogados con solicitud de inscripción en trámite) era el 11 de abril del presente año;

De la revisión en el RUAAPP se advierte que el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo presentó su solicitud de inscripción el 26 de noviembre de 2022; es decir, antes de la entrada en vigencia de la directiva en vigor, encontrándose dicha solicitud pendiente de trámite;

De otro lado, si bien la solicitud de desistimiento la presentó el 24 de abril de 2023, es decir, luego de la fecha límite; también lo es, que el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo, actualmente ocupa el cargo de director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, en virtud de la Resolución N° D000118-2023-JUS/PGE-PG, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de febrero del presente año;

En ese sentido, el hecho de que un funcionario de la Procuraduría General del Estado, entidad que dirige el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, se encuentre participando en un proceso de selección podría implicar un presunto conflicto de intereses que podría afectar la imagen y credibilidad del referido proceso, generando o dando lugar a eventuales cuestionamientos por parte de otros abogados participantes y/o de terceros ajenos al proceso, por lo que, a fin de no afectar el proceso de selección resulta necesario aceptar el desistimiento presentado por el referido abogado;

Además, conviene anotar que el desistimiento implica un acto voluntario del letrado, y la aceptación del mismo no afecta al proceso de selección, puesto que el periodo de recepción de solicitudes de inscripción ya culminó. Asimismo, dicho desistimiento importa la culminación de su procedimiento de inscripción en el RUAAPP, conforme lo establece el inciso 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG, que textualmente señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";

---

<sup>1</sup> Numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Asimismo, se debe tener en consideración que el escrito presentado no precisa de qué tipo de desistimiento se trata (del procedimiento o de la pretensión); por lo que debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento, conforme lo dispone el inciso 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG;

En ese sentido, la aceptación del desistimiento no impide que posteriormente el letrado pueda presentarse a otro proceso de selección, de conformidad con el inciso 200.2 de la norma antes citada, siempre que no se presente situación similar a la advertida en la presente resolución;

En atención a las consideraciones expuestas y a lo señalado en el informe de vistos; teniendo en cuenta además el principio de buena fe descrita en el TUO de la LPAG, que le asiste al abogado peticionante, resulta atendible su solicitud, emitiendo para tal efecto el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG; y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción al RUAAPP, presentada por el abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo, el 26 de noviembre de 2022; en consecuencia, **SE DECLARA CONCLUIDO** dicho procedimiento, dejando a salvo su derecho de presentarse a otro proceso de selección, siempre que no se presente situación similar que implique un presunto conflicto de intereses.

**Artículo 2.- ANULAR** el Registro N° 1358 del RUAAPP que le fue asignado a la solicitud de inscripción del abogado Saul Enrique Alfonso Ampuero Godo.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA**  
**DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO**  
**Procuraduría General del Estado**